

# REGLAMENTO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

## ***PREÁMBULO***

Hoy en día es indudable la importancia de las organizaciones sociales sin ánimo de lucro en el correcto y eficaz desarrollo económico y social de los municipios. Por ello, el Ayuntamiento de Quintanar del Rey, cree necesario la correcta articulación de políticas de participación social impulsando el asociacionismo y la colaboración de los entes sociales en la política municipal. Para ello, las administraciones cuentan con un mecanismo de importancia incuestionable, como son las subvenciones, pero que sin embargo deben de ser regularizadas dentro de un marco normativo, para de esta forma posibilitar, a la vez que garantizar la correcta participación ciudadana en las políticas del municipio, así como evitar ineficacias que provoquen una incorrecta provisión del servicio. Del mismo modo, mediante este reglamento, se pretende adecuar la realidad administrativa con la realidad económica, social y de funcionamiento de las diferentes asociaciones sin ánimo de lucro.

Es notorio, que uno de los objetivos que tienen los ayuntamientos es promocionar, fomentar, coordinar y organizar las diferentes actividades sociales y físico-deportivas de un municipio, dando cumplimiento a los deberes que tanto la Constitución como la Ley R.B.R.L, le confiere. Para ello, el facilitar ayudas y subvenciones a todas aquellas asociaciones y clubes sin ánimo de lucro, cuya actividad contribuya al enriquecimiento cultural y a la mejora de la calidad de vida de la población, deberá ser clave en esta política.

En base a lo anterior, el presente reglamento, se centra en la ayuda pública tipo subvención bajo la forma de entrega dineraria, y en la cesión de uso gratuito de las instalaciones, sentando las reglas oportunas, mediante el establecimiento de principios, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, en aras de una mayor eficacia y eficiencia. Para lograr estos objetivos, el Ayuntamiento llevará a cabo 2 tipos de actuaciones, que son:

### **A/ SUBVENCIONES EN REGIMEN DE NO CONCURRENCIA MEDIANTE ACUERDOS DE COLABORACIÓN, CONVENIOS.** En este apartado destacan:

***A1/ Acuerdos para la promoción.*** Son acuerdos que recogen ayudas para la realización de todo tipo de ofertas culturales, deportivas etc... Ej. Escuelas Deportivas, Escuelas de Música...En estos acuerdos se valorarán aspectos tales como la tecnificación de los educadores, instalaciones utilizadas, estructuración de las actividades, así como características de las entidades: presupuesto, socios, estabilidad de sus programas, ámbito de influencia etc...

***A2/ Acuerdos de promoción y representación.*** Además de lo anterior, recogerán las actividades con trascendencia y representatividad a nivel local, regional ó nacional. Así para ello, se tendrá en cuenta la difusión y potenciación de la imagen del municipio, la repercusión de sus actividades en los medios de comunicación etc... Ej. Subvenciones a equipos federados.

**A3/ Acuerdos para proyectos específicos.** Dirigidos a colaborar en aquellas iniciativas y proyectos, que por su interés público sean susceptibles de ser subvencionados a través de este tipo de acuerdos. Estos proyectos se valorarán individualmente según su interés.

**B/ SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA PÚBLICA.**

Podrán solicitar subvenciones todas las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en Quintanar del Rey, correspondientemente legalizadas en inscritas en los respectivos registros de Asociaciones de Castilla-La Mancha. Estas subvenciones se podrán extender a personas físicas, en representación de un grupo de vecinos, para iniciativas de carácter esporádico y de interés público, que no tengan finalidad de lucro. Ej. Carnavales.

Con relación a todo lo anterior, antes de pasar al desarrollo del presente reglamento y en el del texto del convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento y las diferentes Asociaciones sin ánimo de lucro, debemos incidir en algunos aspectos de importancia fundamental al incluir dentro de este reglamento las subvenciones concedidas en régimen de no concurrencia, a través de acuerdos de colaboración ó convenios.

Así en este tipo de convenios, en los que el Ayuntamiento a través de una subvención pretende condicionar al perceptor al cumplimiento de determinados objetivos, es necesario mencionar **“la no existencia de contraprestación directa para el Ayuntamiento como entidad concedente, ya que si así fuese, no estaríamos ante una subvención, sino ante una prestación de servicios”**. El convenio sirve de marco regulador para las partes en cuanto a derechos y obligaciones, quedando claro que el Ayuntamiento no trata de proveerse un bien ó servicio, ya que en tal caso, *cuando la Administración esté tratando de obtener, comprar ó proveerse de algún servicio, sus actuaciones deberán estar sujetas de forma obligatoria al ámbito de la ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas*. Sin embargo, entendemos que cuando la Administración encamina sus actuaciones a colaborar con aquellas asociaciones, clubes, federaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, complementando los servicios de utilidad pública e interés social que debe prestar el Ayuntamiento dentro de sus competencias, estaremos ante **convenios de colaboración**.

En cualquier caso, reiterando que el único interés del Ayuntamiento a la hora de llevar a cabo este tipo de acciones es el de coordinar, cooperar e impulsar las actividades desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, no recibiendo ninguna contraprestación directa por ello, podemos encontrarnos con dos problemas fundamentales:

- Que la parte firmante, que se supone dispone de los medios de forma exclusiva para el desarrollo de la actividad, lo que no daría opción a la concurrencia, no tenga esa exclusividad efectiva, es decir existan otras entidades en las mismas condiciones, por lo que se solucionaría suscribiendo en convenio equitativamente con todas las entidades.
- Que finalmente, se llegase a la conclusión rigurosa, de que la actividad objeto de convenio está sujeta a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Lo que se soluciona, entendiendo que el procedimiento de contratación aplicable sería el de un negociado sin publicidad (art. 211 LCAP), ya que se estarían produciendo situaciones de exclusividad en cada caso, a favor de cada una de las asociaciones. En este caso, no se puede plantear que la prestación del servicio la pueda realizar

cualquier persona física ó jurídica que tenga conocimiento y capacidad para ello, sino exclusivamente aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen en funcionamiento de forma estable los programas subvencionables.

Por todo lo anterior, se constituye el presente reglamento, como marco regulador de las distintas vías de información, participación y gestión de las asociaciones sin ánimo de lucro, para recibir ayudas y/o subvenciones públicas para proyectos ó servicios de interés general que favorezcan el desarrollo social del municipio de Quintanar del Rey.

## **NORMATIVA**

### ***Artículo 1. CONCEPTO.***

1.- Se entenderá como subvención toda disposición gratuita de fondos públicos y/o de instalaciones, realizada por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos, a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o para promover la consecución de un fin público de los especificados en el artículo 4.

2.- Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. No será necesaria publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos o sean individualizadas.

Se otorgarán subvenciones en régimen de no concurrencia mediante acuerdos singulares de colaboración.

### ***Artículo 2. OBJETO Y CRITERIOS REGULADORES.***

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación en la gestión municipal de los recursos para la cultura, el ocio, la actividad física y el deporte. Su aplicación incluye a todas las personas físicas y asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades de interés social ó utilidad pública y de carácter formativo, encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y cuyo domicilio social esté en Quintanar del Rey. Excepcionalmente podrán recibir subvenciones particulares y entidades sin ánimo de lucro, no domiciliadas en Quintanar del Rey, pero que sus actividades puntuales reviertan directamente en el municipio.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende conseguir los siguientes objetivos, que servirán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información posible a los ciudadanos, sobre actividades y servicios que promueven y organizan las entidades.
- Facilitar y promover la participación de entidades sin ánimo de lucro, a través de sus juntas directivas y técnicos, en la gestión municipal de los recursos para la cultura, el ocio, el deporte y la participación ciudadana, sin menoscabo de la

facultad de decisión y representatividad que ellos mismos han conferido a los miembros de la Corporación Municipal por medio de su voluntad electoral.

- Implicar en la gestión municipal de la cultura, el ocio, el deporte y la participación ciudadana, a todos los asociados y miembros de las diferentes entidades.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio en la oferta de actividades a la población.
- Diversificar la oferta de actividades lo máximo que permitan los medios disponibles, para que todas las demandas sean satisfechas.
- Derivar hacia las entidades sin ánimo de lucro, todas las demandas y aspiraciones vecinales que coincidan con las actividades y servicios que estas ofrecen.
- Estimular y primar los principios de promoción y formación en la oferta de actividades dirigidas a niños/as y jóvenes. Prevalciendo los aspectos recreativos sobre los puramente competitivos.
- Integrar en la sociedad, a través de las diferentes actividades organizadas, a los discapacitados y otros núcleos de población marginada.

### ***Artículo 3. BENEFICIARIOS.***

Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, todos los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

El Ayuntamiento o su organismo autónomo destinará una partida presupuestaria de gastos para ayudar a las entidades sin ánimo de lucro.

### **Artículo 4. FINES.**

En función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, podrán otorgarse subvenciones para los siguientes fines:

1. Actividades de entidades o particulares que complementan los servicios de utilidad pública e interés social prestados por el Ayuntamiento en el marco de su competencias en materia deportiva según lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y la legislación sectorial concordante.
2. Realización de estudios, investigaciones ó trabajos científicos en materia cultural, deportiva ó social, las cuales podrán materializarse mediante becas, primas, premios ó ayudas personales.
3. Fomento y desarrollo de las asociaciones que actúen para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Bases.
4. Desarrollo de programas que favorezcan la prevención y/o asistencia de sectores marginales y desfavorecidos de la población ó su integración en la sociedad.

## **Artículo 5. TIPOLOGÍA DE LAS SUBVENCIONES.**

La clasificación de las subvenciones estará en función del régimen del procedimiento de concesión.

1. Subvenciones en régimen de no concurrencia:
  - a. Concedidas mediante acuerdos particulares de promoción, representación y proyectos específicos.
  - b. Recogidas nominal y expresamente en el presupuesto del Ayuntamiento u órgano autónomo.
  
2. Subvenciones en régimen de concurrencia.
  - a. Con convocatoria periódica.
  - b. Sin convocatoria periódica.

## **Artículo 6. SUPUESTOS EXCLUIDOS.**

No tendrán la consideración de subvenciones:

1. Por razón de objeto
  - a. Aquellos contratos concertados con el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación, cuya actuación conduzca a la obtención, compra o recepción de algún servicio.
  - b. La entrega que se realice en contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
  - c. Le entrega que no esté afectada por un fin, propósito, actividad o proyecto específico.
  - d. Las entregas que obedezcan a la mera libertad.
  
2. Por razón del solicitante
  - a. Aquellas entidades o particulares que no hubiesen justificado ayudas o subvenciones recibidas en ejercicios anteriores.
  - b. En general aquellas entidades o particulares que no cumplan los requisitos indicados en las bases de cada convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento u organismo autónomo.
  
3. Por razón del tipo de proyecto de actividades.
  - a. Las que infrinjan el ordenamiento legal o no se ajusten al concepto y fines, según lo previsto en los artículos 1 y 3 de este reglamento.
  - b. Los expresamente excluidos por las bases de cada convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento.

## **Artículo 7. CONDICIONES Y NORMAS QUE SE DEBERÁN CUMPLIR.**

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes condiciones y normas:

1. Deberán solicitarse en el primer mes del primer trimestre del año.
2. No tendrá carácter contractual.

3. Tendrá carácter voluntario y eventual, salvo que expresamente se dispusiera otra cosa, ó se consignara crédito en el presupuesto a favor de una persona o entidad determinada.
4. No serán invocables como precedente.
5. No será exigible revisión, aumento o renovación de la subvención.

***Artículo 8. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA DINERARIA:***

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria de ayuda dineraria:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control económico-financiero que correspondan efectuar a la Intervención municipal u otros órganos municipales competentes.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas y/o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones ó Entidades públicas ó privadas, nacionales ó internacionales.
- e) Acreditar, si así lo solicita el Ayuntamiento, previo cobro de la subvención, en el caso de entidades con convenio, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

***Artículo 9. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA EN ESPECIE.***

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de ayuda en especie, mediante cesión gratuita de instalaciones y/o equipamientos:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la instalación y/o equipamiento.
- b) Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control de uso de las instalaciones y/o equipamientos concedidas.
- d) Acreditar una optimización en el uso de las instalaciones para la realización de las actividades.
- e) Mantener las instalaciones o equipamientos en perfectas condiciones.
- f) Informar de cuantas incidencias se produzcan en el uso de las instalaciones y/o equipamientos concedidas.
- g) Asumir cualquier alteración, disminución e incluso suspensión en la concesión, por causas debidamente justificadas.

## **Artículo 10. SUBVENCIONES EN REGIMEN DE NO CONCURRENCIA.**

**1.- Subvenciones reguladas a través de acuerdos de colaboración:** se incluyen dentro de esta categoría las subvenciones que se instrumenten mediante convenios de colaboración, tras acuerdo singular del órgano competente, de forma individualizada, a favor de un determinado beneficiario y para un fin concreto. En este supuesto, la normativa de aplicación será la que específicamente regule el convenio y el presente reglamento. Estas subvenciones se otorgarán en régimen de no concurrencia y podrán ser recogidas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos.

Las entidades beneficiarias de una subvención por convenio, lo serán para un fin concreto, y podrán ser beneficiarias de otras subvenciones en régimen de concurrencia para el resto de actuaciones y para el funcionamiento de la entidad.

Podrán establecer acuerdos de colaboración las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Quintanar del Rey, que estén legalmente constituidas e inscritas en los pertinentes registros de Asociaciones. De igual manera podrán establecer acuerdos de colaboración otras asociaciones de ámbito autonómico, nacional ó internacional que realicen programas exclusivos de especial interés para el municipio.

**2.- Subvenciones individualizadas:** destinadas a personas físicas, en representación de sí mismas, para la realización de estudios, investigaciones o trabajos científicos en materia social.

Para la elaboración de estudios, investigaciones o trabajos que sean de especial interés para el municipio, no será requisito necesario que el solicitante esté empadronado en Quintanar del Rey. Estas ayudas se materializarán en atención a becas, primas, premios o ayudas personales, estando sujetas las cantidades a las ayudas que desde otros organismos puedan recibir los interesados. Según el caso, se instrumentalizarán mediante convenio de colaboración, o mediante consignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento y/u órgano autónomo.

## ***Artículo 11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE NO CONCURRENCIA.***

**Las entidades y asociaciones, además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente, tendrán que presentar la siguiente documentación:**

- a) Solicitud de establecimiento del acuerdo de colaboración, mediante instancia oficial dirigida al concejal delegado del correspondiente ramo.
- b) Acta de aprobación por los órganos de gobierno de la entidad donde se acuerda la ejecución del proyecto, la solicitud al ayuntamiento, y la aceptación del compromiso de cumplir con los criterios, según el caso, de promoción, promoción y representación ó especificidad.
- c) Copia de los estatutos, C.I.F, y ficha actualizada de los datos básicos de la entidad.
- d) Proyecto de actividades a desarrollar durante la temporada ó año de referencia.
- e) Presupuesto de gastos e ingresos de la entidad.
- f) Memoria técnica de la temporada ó año anterior.

- g) Memoria económica de la temporada anterior, con el cómputo de gastos e ingresos correspondientes.
- h) Acta de la Asamblea General de la Entidad donde conste la aprobación de las memorias técnicas y económicas de la campaña anterior.

Toda esta documentación se encontrará a disposición del Ayuntamiento u órgano autónomo en la fecha que le sea solicitada a la entidad. Si la documentación presentada fuera incorrecta, el Ayuntamiento u órgano autónomo, reclamará por escrito la correspondiente subsanación y/o adecuación, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de su presentación. Las entidades dispondrán de otros 15 días naturales para devolver la documentación debidamente cumplimentada.

En caso de no cumplir estos términos, las entidades perderán la opción de establecer acuerdos correspondientes a la temporada ó año en cuestión, sin que ello impida acuerdos para temporadas ó años posteriores.

La evaluación de las actividades planteadas en el proyecto de cada una de las entidades se realizará por parte de los técnicos de cada sección, con el posterior visto bueno del Concejal Delegado correspondiente.

### ***Artículo 12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR PERSONAS FÍSICAS O PARTICULARES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE NO CONCURRENCIA.***

Para la obtención de una subvención individualizada en régimen de no concurrencia, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ayuda mediante instancia oficial dirigida al Concejal del ramo correspondiente.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Curriculum vitae, acompañado de fotocopias compulsadas de los títulos ó méritos que justifiquen para formular la solicitud.
- d) Fotocopia del D.N.I ó N.I.F.
- e) Fotocopia de la última declaración de renta presentada a la delegación de hacienda.
- f) Declaración jurada de no percibir ayuda de ningún estamento público ó privada, y en caso de recibir ayuda, certificado oficial de los ingresos anuales que percibe.
- g) Proyecto ó plan de trabajo para el que solicita ayuda.

### ***Artículo 13. SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA.***

Se entiende por subvención en régimen de concurrencia, aquella que imputada a un mismo crédito presupuestario, contemplan una eventual pluralidad de solicitudes.

Para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las oportunas Bases Reguladoras, las que contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición de objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, periodo en el que deberán mantenerse y forma de acreditarlos.



- c) Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.
- d) Documentación a presentar.
- e) Crédito presupuestario disponible, y forma de pago.
- f) Plazo y forma de justificación, por parte de la entidad, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.
- h) Criterios que han de regir en la concesión de la subvención.
- i) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la intervención municipal u otros órganos competentes del Ayuntamiento.

Estas bases, así como el gasto que se destine al programa de subvenciones, deberán contar con el acuerdo del Pleno Municipal.

La publicación de las bases, se realizará anualmente como convocatoria periódica, pudiendo existir convocatorias extraordinarias en función de los fondos ó medios disponibles del Ayuntamiento.

#### ***Artículo 14. COMISION DE ESTUDIO Y VALORACIÓN.***

**Al objeto de someter a estudio las peticiones de ayuda y los proyectos de todas las entidades sin ánimo de lucro (excepto las que correspondan a convenios de colaboración), se creará una Comisión, que bajo la presidencia del Alcalde del municipio, o persona en quien delegue, estará integrada por las siguientes personas:**

- Un técnico de la sección correspondiente.
- Un concejal de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

Esta Comisión, en el plazo máximo de 30 días, deberá presentar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento de las propuestas de subvención y otras prestaciones (cesión de instalaciones y/o equipamientos, autorización para explotación publicitaria y taquilla, etc...), para su posterior aprobación.

#### ***Artículo 15. ABONO DE LAS SUBVENCIONES Y JUSTIFICACION DE LAS MISMAS.***

El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas ó privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

La forma en la que se abonará la subvención, será reflejada en el acuerdo de ayuda a llevar a cabo. El pago podrá ser fraccionado, e incluso si así se decide, parte del pago podrá ser realizado tras la justificación de la ayuda.

La presentación de facturas y recibos contabilizados por la entidad, deberá referirse a los conceptos establecidos en el proyecto que fue objeto de la concesión, y deberán sumar, como mínimo, el doble de la cantidad percibida, siendo compulsadas las

fotocopias presentadas de las mismas por la Intervención Municipal, para soporte contable del propio club ó asociación.

A la finalización de la ejecución del proyecto, en las fechas reflejadas en la orden de subvención, se deberá presentar a la Comisión de Estudio y Valoración, (en la oficina de la sección municipal correspondiente, ó bien en las oficinas centrales del Consistorio), una memoria justificativa del desarrollo de la actividad subvencionada.

Se realizará el reintegro de las cantidades percibidas (con aplicación si procede del interés de demora que corresponda), en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin la reunión de condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Exceso de ingresos obtenidos por subvenciones sobre el coste de la actividad realizada.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención Municipal y/o órganos competentes.

#### ***Artículo 16. CONTROL, EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO.***

El control de la ejecución de programas y proyectos, corresponderá a la Comisión de Estudio y Valoración, que se reunirá en el plazo de un mes a la finalización de las actividades, para evaluar las actuaciones de las diferentes entidades. De esta actuación, será redactado un informe para presentar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

La Comisión de Estudio y Valoración, actuará en todo momento de oficio, y se reunirá cuantas veces sea preciso para intervenir en la ejecución de las actividades y en la actuación de las diferentes entidades participantes, si las circunstancias así lo aconsejasen.

El Ayuntamiento, a través de su Interventor, podrá actuar igualmente de oficio para ejercer la fiscalización y el control económico-financiero de las entidades.

#### **Artículo 17. REVOCACION, RESOLUCION Y REGIMEN JURIDICO.**

Podrán ser causa de revocación de las ayudas concedidas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen jurídico de este tipo de ayudas.
- b) El incumplimiento total o parcial de los principios y criterios reguladores establecidos, y de cualquier condición que lleve aparejada variación en la motivación o fundamentación alegada en el momento de la solicitud.
- c) Duplicidad de la subvención con otras concedidas con cargo a presupuestos públicos o privados, cuando la suma de unas y otras resultase superior al coste de los servicios.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la Entidad, respecto a la programación de los objetivos, calidad, cantidad,

tiempo y lugar de las actividades, sin causa debidamente justificada, evaluada y consentida por la Comisión de Estudio y Valoración.

Acordada la revocación, la entidad receptora de la subvención, estará obligada al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, ajustándose al procedimiento administrativo marcado desde la Intervención Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, en lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

### ***DISPOSICION FINAL***

El presente reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2007, entrará en vigor y será de aplicación a partir del momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

- Publicada BOP 3 de marzo de 2008.